



15 de marzo de 1999
Español
Original: francés

**Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210
de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996**

Tercer período de sesiones
15 a 26 de marzo de 1999

Propuesta presentada por Suiza

Artículo 12

Párrafo 4

Ninguno de los delitos indicados en el artículo 2 se podrá considerar, a los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, como delito fiscal. En consecuencia, una demanda de extradición o de asistencia judicial recíproca basada en el artículo 2 no se podrá denegar exclusivamente porque se refiera a un delito fiscal, sin perjuicio de los límites constitucionales y de la legislación fundamental de los Estados Partes.

Artículo 13

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca entre los Estados Partes, ninguno de los delitos indicados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá denegarse una demanda de extradición o de asistencia judicial recíproca basada en el artículo 2 por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.
